



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA

2307

Asunto	Agenda iniciativa
Oficio	VHNGP/157/2022

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
PRESENTE.-**



Aprovecho este conducto para enviarle un cordial saludo y a su vez solicitarle su valiosa intervención para que se agende en la próxima sesión ordinaria, la presente Iniciativa que reforma los artículos 2, 3, 7 y 21 de la Ley de Fomento a la Proveeduría del Estado de Baja California, así como el artículo 8 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, que tiene como finalidad impulsar las actividades de los emprendedores locales en las adquisiciones realizadas por el gobierno estatal y es uno de mis compromisos de campaña registrados ante el Instituto Electoral de Baja California.

Sin otro particular por el momento agradezco de antemano su atención a la presente.

**A T E N T A M E N T E**

**Mexicali, Baja California, a 3 de octubre de 2022**

**DIP. VICTOR HUGO NAVARRO GUTIERREZ  
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXIV LEGISLATURA

**DIP. ALEJANDRA MARIA ANG HERNANDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

El suscrito, diputado Víctor Hugo Navarro Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 y 112 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo me permito poner a consideración de esta soberanía, la presente Iniciativa que reforma los artículos 2, 3, 7 y 21 de la Ley de Fomento a la Proveeduría del Estado de Baja California, así como el artículo 8 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**Exposición de Motivos:**

La siguiente iniciativa tiene como finalidad impulsar las actividades de los emprendedores locales en las adquisiciones realizadas por el gobierno estatal y es uno de mis compromisos de campaña registrados ante el Instituto Electoral de Baja California. Para ello se propone reformar la Ley de Fomento a la Proveeduría y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios ambas del Estado de Baja California. Se encuentra desarrollada en los siguientes apartados:

- 1) Antecedentes
- 2) Exposición de motivos
- 3) Propuesta Legislativa

## **1) Antecedentes**

El día 20 de abril de 2018 se publicó en el Periódico Oficial en su No. 20, Tomo CXXV, Sección VI la Ley de Fomento a la Proveeduría del Estado de Baja California. Asimismo, el 31 de octubre de 2019 se expide una nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

El suscrito integrante de la XXIII Legislatura en fecha 9 de septiembre de 2020 presentó esta iniciativa, misma que no fue dictaminada. Adicionalmente por acuerdo de la JUCOPO de fecha 25 de agosto de 2021, se desechó. Sin embargo el objeto del proyecto legislativo continua vigente por lo que la dejo a consideración de mis compañeros de la XXIV Legislatura.

## **2) Contenido y problemática**

El texto actual de la ley, indica de manera expresa en su artículo 7 que para realizar las actividades a las que se refiere la Ley, “las empresas deben de estar legalmente constituidas como sociedades mercantiles”, requisito legal que se dirige a los particulares que realicen actividades en relación a la proveeduría que la ley regula. Ahora bien, el mismo ordenamiento en su artículo 3, fracción V, indica lo que se debe de entender por “Empresa”, y la define como “la persona física o moral legalmente constituida, cuyo objeto social sea llevar a cabo actividades económicas para la producción o el intercambio de bienes y servicios para el mercado relacionadas con actividades de proveeduría, tales que involucren la obtención de insumos o mercancías sustancialmente fabricadas en el Estado, destinados a la incorporación de sus procesos y/o fabricación de productos en el Estado, o a la industria de exportación”.<sup>1</sup>

Tal y como se puede apreciar, la Ley contempla dentro de los sujetos que se consideran “empresas”, tanto a las personas físicas como a las personas morales,

---

<sup>1</sup> Ley de Fomento a la Proveeduría del Estado de Baja California

arrojando en éstas últimas, un requisito para que puedan ser consideradas como sujeto dedicado a la proveeduría. Sin embargo, eso no es obstáculo para que las personas físicas puedan ser consideradas como “empresas” o como sujeto dedicado a la proveeduría.

Capta especial atención el texto del artículo 7, al señalar que las empresas deberán estar constituidas como sociedades mercantiles. Esta obligación por sí sola, resulta fuera de lógica o carente de sentido, pero si se hace un análisis y relación con el artículo 3 fracción V ya señalada, es fácil apreciar que la Ley ya define lo que se debe de entender por “empresa”, contenidas dentro del término, a las personas físicas y morales. En efecto, ambos tipos de personas serán considerados como empresa, de tal suerte, que lo que debe de entenderse del artículo 7, no es a la empresa que señala el artículo 3 en su fracción V, sino a las personas morales con posibilidad precisamente de constituirse como sociedades mercantiles. Lo anterior es así, debido a que por imposibilidad lógica y material, las personas físicas no pueden constituirse como sociedades mercantiles, sin embargo, semánticamente del término “empresa” que la misma ley define, en el que las personas físicas quedan incluidas, es de considerarse que el artículo 7 no se refiere a los dos tipos de personas, sino únicamente a los que pueden cumplir con el requisito de constitución como sociedad mercantil.

Por tal razón, para evitar confusiones, incongruencias o incoherencias, y por técnica legislativa, es que se propone modificar el texto del artículo 7 para que el ordenamiento jurídico sea íntegro, y no quepa lugar de una posible antinomia o laguna legal.

Por otro lado, se advierte que en las recientes reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, se cambió la denominación y funciones a la Secretaría de Desarrollo Económico, hoy Secretaría de Economía Sustentable y Turismo de acuerdo con las funciones que le son encomendadas en el artículo 29 de la ley en comento. Por tal razón, es necesario armonizar el

ordenamiento jurídico para que presente integridad y sistematización adecuada. Es por ello, que el artículo 2 de la Ley de Fomento a la Proveeduría del Estado de Baja California y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California en su artículo 8, deben de ser modificados sus textos para adecuar el nombre actual de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, que es el nombre actual de la dependencia en cuestión. Estas modificaciones se proponen con la finalidad de emplear una técnica legislativa eficaz, que refleje armonía y sistematización normativa y descriptiva.

Por otro lado, es menester proponer esta iniciativa, dado que uno de los compromisos de campaña del que suscribe, fue la de impulsar la economía local, el crear medios que favorezcan la competitividad y generación de flujo económico. En el caso que nos ocupa, el impulsar la proveeduría resultará en condiciones favorables para la economía local y los proveedores locales. Impulsando la proveeduría local, y la forma en que el Estado adquiere bienes y servicios, los comerciantes y proveedores de bienes y servicios presentarán mejores condiciones en su economía empresarial. Consecuentemente, el permitir que los proveedores locales obtengan un mejor y mayor flujo económico, lo mismo generará condiciones de estabilidad tanto en sus finanzas, como con sus respectivos proveedores de quienes consigan materia prima, o de quienes adquieran otros bienes o servicios que hagan necesaria su actividad comercial.<sup>2</sup>

“En la medida que las economías externas son, fundamentalmente, internas a la industria generan procesos de localización entre empresas con actividades distintas y complementarias, que en su conjunto forman un mismo proceso productivo y dan lugar a una especialización industrial territorial, en el sentido definido por Marshall y desarrollado por la literatura económica reciente. Se configuran sistemas industriales locales en torno a una actividad industrial, que, en el caso de abarcar todas las

---

<sup>2</sup> Ollivier, Juan, “Proveeduría nacional a la industria maquiladora en México. Un reto tecnológico”, en Frontera norte, vol. 19, núm. 38, julio-diciembre, 2007, recuperado el 24 de agosto, disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/fn/v19n38/v19n38a7.pdf>

actividades conexas y de apoyo forman sectores verticalmente integrados. Estos agrupamientos empresariales son el campo de actuación de la política industrial de fomento de las externalidades positivas locales.<sup>3</sup>

En definitiva, la implementación de políticas y mecanismos que favorezcan a la economía local permite un acrecentamiento en la eficacia productiva y competitiva en las empresas de la localidad, trayendo con esto un panorama prometedor. Así, una de las formas para lograr esta alza en la producción y competencia de una manera eficaz, es con la formación de una estructura local comercial y empresarial, y estableciendo mecanismos para que las empresas y proveedores locales integren una economía más estable por medio de su inclusión en las fuentes de las adquisiciones del Estado, es sin duda, uno de los mecanismos que abonarían a ello.

“...las medidas más eficaces cuando utilizan los recursos locales y se articulan con las decisiones de inversión de los actores locales. Como señalan Boisier y Canzanelli, los programas de desarrollo humano de las Naciones Unidas ponen de manifiesto que la valorización de las capacidades locales y la formación de redes territoriales (de empresas, instituciones, y entidades de servicios) permiten mejorar la productividad y competitividad de las empresas y territorios.”<sup>4</sup>

Se hace necesaria entonces la actuación estatal para el favorecimiento de las condiciones económicas locales, pues es imposible suponer que la iniciativa privada realice por sí sola, y apartada de la realidad socio-política, logre vencer determinados obstáculos que soportan. En ese sentido, el aparato gubernamental toma acciones para consolidar esa relación económica y comercial con los agentes

---

<sup>3</sup> Costa, Teresa, “Política industrial y desarrollo local”, en RAE Revista Asturiana de Economía, No. 5, 1996, pp. 27-39, recuperado el 24 de agosto de 2020, disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4042526>

<sup>4</sup> Vázquez-Barquero, Antonio, “Desarrollo local, una estrategia para tiempos de crisis”, en Universitas Forum, Vol. 1, No. 2, mayo 2009, recuperado el 24 de agosto de 2020, disponible en [http://municipios.unq.edu.ar/modules/mislibros/archivos/barquero\\_UF2.pdf](http://municipios.unq.edu.ar/modules/mislibros/archivos/barquero_UF2.pdf)

privados, logrando así un vínculo en forma de red comercial, con vaivenes comerciales que inyectan flujo financiero. "...el desarrollo de una localidad o territorio requiere que los actores públicos y privados ejecuten sus programas de inversión de manera cotidiana".<sup>5</sup>

### 3) Propuesta legislativa

Por lo antes expuesto, fundado, motivado, en cumplimiento a lo establecido en la Constitución, así como en los tratados internacionales y con la intención de fortalecer nuestro sistema legal, surge la necesidad de presentar esta iniciativa que reforma la Ley de Fomento a la Proveeduría del Estado de Baja California y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Ley de Fomento a la Proveeduría del Estado de Baja California:

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>Artículo 2. La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de las Secretarías de Desarrollo Económico y de Planeación y Finanzas, mismas que se coordinarán con las demás Dependencias del Estado, Entidades Paraestatales, Ayuntamientos, u organismos integrantes del sector privado, cuyas atribuciones incidan en el cumplimiento del objeto de esta Ley.</p> <p>....</p>	<p>Artículo 2. La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de las Secretarías de <b>Economía e Innovación</b>, mismas que se coordinarán con las demás Dependencias del Estado, Entidades Paraestatales, Ayuntamientos, u organismos integrantes del sector privado, cuyas atribuciones incidan en el cumplimiento del objeto de esta Ley.</p> <p>....</p>
<p>Artículo 3. ... I a XVII. ... XVIII. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Baja California.</p>	<p>Artículo 3. ... I a XVII. ... <b>XVIII. Secretaría: la Secretaría de Economía e Innovación.</b></p>

<sup>5</sup> Vázquez-Barquero, Antonio, "Desarrollo local, una estrategia para tiempos de crisis", en Universitas Forum, Vol. 1, No. 2, mayo 2009, recuperado el 24 de agosto de 2020, disponible en [http://municipios.unq.edu.ar/modules/mislibros/archivos/barquero\\_UF2.pdf](http://municipios.unq.edu.ar/modules/mislibros/archivos/barquero_UF2.pdf)

Artículo 7. Las empresas deberán estar legalmente constituidas como sociedades mercantiles.	Artículo 7. Las empresas deberán estar legalmente constituidas <b>de acuerdo a la legislación mercantil y fiscal aplicable, cuyo objeto social o giro comercial sea llevar a cabo actividades económicas para la producción o el intercambio de bienes y servicios para el mercado relacionadas con actividades de proveeduría.</b>
Artículo 21. ... I a IV. ...	Artículo 21. ... I a IV. ... <b>V. Impulsar la participación de los proveedores locales en los arrendamientos, adquisiciones y servicios del Gobierno del Estado de Baja California.</b>

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California:

Texto actual	Texto propuesto
Artículo 8. ... Atendiendo a las disposiciones de la Ley y a las que de ella emanen, la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, dictará las disposiciones administrativas que tengan como objeto promover la participación de las empresas en la Entidad, especialmente de las micro, pequeñas y medianas, las que deberán observar las unidades administrativas.	Artículo 8. ... Atendiendo a las disposiciones de la Ley, <b>la Ley de Fomento a la Proveduría del Estado de Baja California y a las que de ambas emanen, la Secretaría de Economía e Innovación</b> del Gobierno del Estado, dictará las disposiciones administrativas que tengan como objeto promover la participación de las empresas en la Entidad, especialmente de las micro, pequeñas y medianas, las que deberán observar las unidades administrativas.

Finalmente someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa de reforma a la Ley de Fomento a la Proveduría del Estado de Baja California para quedar como sigue:

**Primero. Se reforma Ley de Fomento a la Proveduría del Estado de Baja California, en los artículos 2, 3, 7 y 21, para quedar como siguen:**

Artículo 2. La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de las Secretarías **Economía Sustentable y Turismo** y de Hacienda, mismas que se coordinarán con las demás Dependencias del Estado, Entidades

Paraestatales, Ayuntamientos, u organismos integrantes del sector privado, cuyas atribuciones incidan en el cumplimiento del objeto de esta Ley.

....

Artículo 3. ...

I a XVII. ...

**XVIII. Secretaría: la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California.**

Artículo 7. Las empresas deberán estar legalmente constituidas **de acuerdo a la legislación mercantil y fiscal aplicable, cuyo objeto social o giro comercial sea llevar a cabo actividades económicas para la producción o el intercambio de bienes y servicios para el mercado relacionadas con actividades de proveeduría.**

Artículo 21. ...

I a IV. ...

**V. Impulsar la participación de los proveedores locales en los arrendamientos, adquisiciones y servicios del Gobierno del Estado de Baja California.**

**Segundo. Se reforma la Ley de Fomento a la Proveduría del Estado de Baja California en su artículo 8, para quedar como sigue:**

Artículo 8. ...

Atendiendo a las disposiciones de la Ley, **la Ley de Fomento a la Proveduría del Estado de Baja California y a las que de ambas emanen, la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo** del Gobierno del Estado, dictará las disposiciones administrativas que tengan como objeto promover la participación de las empresas en la Entidad, especialmente de las micro, pequeñas y medianas, las que deberán observar las unidades administrativas.

### **Artículos Transitorios**

**Único.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.**

## **Fuentes consultadas**

Costa, Teresa, "Política industrial y desarrollo local", en RAE Revista Asturiana de Economía, No. 5, 1996, pp. 27-39, recuperado el 24 de agosto de 2020, disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4042526>

Vázquez-Barquero, Antonio, "Desarrollo local, una estrategia para tiempos de crisis", en Universitas Forum, Vol. 1, No. 2, mayo 2009, recuperado el 24 de agosto de 2020, disponible en [http://municipios.unq.edu.ar/modules/mislibros/archivos/barquero\\_UF2.pdf](http://municipios.unq.edu.ar/modules/mislibros/archivos/barquero_UF2.pdf)

## **Fuentes normativas**

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California

Ley de Fomento a la Proveduría del Estado de Baja California

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California